



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

Número 163

Martes 23 de Julio

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios (de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL).

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 17 de Mayo de 1946 por el que se amplía a los funcionarios facultativos al servicio de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Compañías de Ferrocarriles, la excepción del párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 8 de Septiembre de 1945.

La obligada preferencia del servicio del Estado sobre el que pudiera prestar en las Empresas privadas el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los Auxiliares facultativos a sus órdenes, que inspiró el Decreto de 8 de Septiembre de 1945, ha de entenderse extensiva, en buena lógica, a aquellos otros Organismos oficialmente dependientes del Estado, como son las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Compañías de Ferrocarriles, cuya vigente legalidad encomienda sus servicios técnicos a los Cuerpos aludidos, y habiendo surgido dudas sobre si la excepción contenida en el párrafo segundo de su artículo primero es aplicable por extensión y analogía a los Ingenieros y Auxiliares mencionados que, al término de su carrera, según la letra de su artículo segundo «se incorporarán necesariamente al servicio del Estado...», se hace preciso aclarar en sentido afirmativo la procedencia de tal interpretación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La excepción consignada en el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 8 de Septiembre de 1945, se entenderá que se refiere igualmente, en su artículo segundo, a la incorporación de los funcionarios de que se trata, que podrán hacerla, por tanto, al término de su carrera, no solamente al servicio del Estado, sino también al de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamiento de Capitales de pro-

vincia y poblaciones que a juicio del Ministro deban ser objeto de esta excepción y Compañías de Ferrocarriles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de Mayo de 1946.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F.-LADREDA Y M. VALDES.

2198

En el «Boletín Oficial del Estado» número 158, correspondiente al día 7 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN de 4 de Junio de 1946 sobre especial aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo tercero del Decreto-Ley de 5 de Mayo de 1945.

Excmo. Sr.: A fines de aclarar lo dispuesto en el apartado A) del artículo tercero del Decreto-Ley de 5 de Mayo de 1945, elevado a la categoría de Ley en 17 de Julio siguiente, y con objeto de rodear su aplicación, en ciertos casos especiales, del máximo posible de garantías,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán ser sometidas al bloqueo establecido por la Ley de 17 de Julio de 1945 y legislación complementaria, las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, constituida con posterioridad al 5 de Mayo de 1945, cuando a juicio del Ministerio de Asuntos Exteriores se considere necesario a efectos de determinar si en su capital existen participaciones sujetas al bloqueo que establece la precitada Ley.

Art. 2.º El bloqueo de los haberes pertenecientes a las personas jurídicas de que queda hecho mérito, se establecerá por Orden de este Ministerio, previo dictamen de la Comisión Consultiva Interministerial creada por el artículo segundo de la Orden de este Departamento de 5 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» número 130).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1946.—MARTIN ARTAJO.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2230

En el «Boletín Oficial del Estado» número 196, correspondiente al día 15 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Julio de 1946 por la que se prorrogan indefinidamente los enterramientos temporales de los restos de caídos en nuestra Guerra de Liberación.

Excmos. Sres.: Próximo a cumplirse los diez años de la iniciación de nuestra Cruzada, plazo que las disposiciones vigentes establecen para el traslado de los restos de las sepulturas temporales a la fosa común, de no llevarse a cabo la adquisición a perpetuidad de un enterramiento, y muy adelantados ya los trabajos de construcción de la cripta que en el Valle de los Caídos ofrecerá digna sepultura a los restos de los héroes y mártires de la Cruzada, se hace preciso evitar que, por falta de medios o por descuido de sus familiares, pudieran perderse algunos de los que dieron su vida por la Patria.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

El plazo de diez años, señalado para la duración de los enterramientos temporales, se considerará prorrogado indefinidamente, cuando se trate de enterramientos de restos de caídos en nuestra Guerra de Liberación, tanto si perecieron en las filas del Ejército Nacional como si sucumbieron asesinados o ejecutados por las hordas marxistas en el período comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y el 1.º de Abril de 1939, o aun en fecha posterior, en el caso de que la defunción fuese a consecuencia directa de heridas de guerra o sufrimientos de prisión.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Julio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

2677

Delegación de Trabajo

CONSTITUCION DE ECONOMATOS

La Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de Abril del año en curso («Boletín del Estado» del día 8), impone a las empresas industriales

que ocupen más de 50 trabajadores en un mismo término municipal, y sólo en los Municipios clasificados como urbanos e industriales a efectos de racionamiento por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la constitución de Economatos en los que se distribuya a sus trabajadores y beneficiarios los artículos no intervenidos, carnes, pescados, verduras y plátanos, así como los demás que en su día puedan determinarse.

Se recuerda por medio de la presente la obligatoriedad del cumplimiento de la anterior disposición, procediéndose en la forma reglamentaria contra los incumplidores de la misma.

Cáceres, 20 de Julio de 1946.—El Delegado, Juan Leal.

2747

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Subasta

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 13 de la Instrucción provisional de 9 de Junio de 1943, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942; de lo ordenado en el artículo 36 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, se saca a pública subasta las fincas que más abajo se mencionan, incautadas por el Estado a don Epifanio Peñaranda Arias.

Remate para el día 30 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en esta capital, ante el señor Juez de Primera Instancia y Secretario correspondientes.

Partido judicial de Garrovillas.—Término municipal de Portezuelo. Finca de menor cuantía. Primera subasta.

Lote único.—Finca rústica Huerto de los Asomados, cercado Asomaderas, de cabida treinta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas. Linda por Saliente 3, de Francisco Arias y otros; Norte 15, de Felipe Peñaranda Hueso; Sur 14, de Basilisa Méndez García; Oeste 10, de Lorenzo Fernández Gutiérrez.

Polígono 16, parcela 9, siendo su



valor de 1.302'97 pesetas, que ha sido determinado por los documentos catastrales y que servirá de tipo para la subasta.

Número del Inventario del Estado, 77, y del expediente, 4.

Finca rústica al sitio Vago de los Olivares o Molinos, de cabida diez áreas y sesenta y tres centiáreas; linda por Norte 253, de Felipe Peñaranda Hueso; Este 251, de Eusebio González Rodríguez; Sur, 244, de Guillermo Pérez González; Oeste 241-243, de Francisco Salgado Muñoz, Constancio y Laureano González.

Figura al polígono 24, parcela 245, siendo su valor 66'60 pesetas, que ha sido determinado por los documentos catastrales y que servirá de tipo para la subasta.

Número del Inventario del Estado, 78. Expediente, 4.

Finca rústica Vago de los Olivares u Olivar Huertas, de cabida treinta y ocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por Norte, con Camino de los Olivares; Este 107, de Felipe Peñaranda Hueso; Sur, Arroyo de la Corredera; Oeste, 103-105, de Celestino González Rodrigo.

Polígono 25, parcela 106, siendo su valor de 951'75 pesetas, que ha sido determinado por los documentos catastrales y que servirá de tipo para la subasta.

Número del Inventario del Estado, 78. Expediente número 4.

Pueden ser licitadores todos los españoles a quienes el Código Civil autoriza para obligarse, excepto los funcionarios públicos y los deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes.

Las tres fincas descritas han de subastarse en un solo lote y para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de depositar, previamente, en la Mesa del Juzgado o acreditar haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta y se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado para la enajenación, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

Las condiciones, tanto de esta subasta como de las restantes que se anuncien sobre bienes incautados por Responsabilidades Políticas, ofrecen carácter general, de acuerdo con el contenido del artículo 37 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Cáceres, 17 de Julio de 1946.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

(110 ptas.)

2755

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamentación del trabajo en el Comercio y Farmacias de la provincia de Cáceres

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en oficio del 11 del actual, me dice:

«Con esta misma fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Antes de llegar a la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, que unifique las normas para las diversas ramas de éste, es preciso acometer la compleja tarea de ordenar al personal mercantil, conforme a los nuevos criterios que inspiran las modernas Reglamentaciones.

A ello tienden las normas que por la presente Orden se aprueban para la provincia de Cáceres, las cuales se encaminan, en primer término, a atacar el problema fundamental de la clasificación del personal, con las oportunas disposiciones de carácter transitorio para su acoplamiento y con una nueva tabla de salario, y, en segundo lugar, a aplicar al Comercio algunas de las innovaciones sociales que se consideran más apremiantes.

De este modo quedará sumamente simplificada la elaboración de la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo, que recoja en su plenitud las orientaciones del Nuevo Estado en materia social.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar el proyecto de normas para la clasificación y retribución del personal ocupado en el Comercio y en las Farmacias de la provincia de Cáceres, presentado por la Dirección General de Trabajo.

2.º Que se publiquen dichas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de las expresadas normas y para que pueda confiar a la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres, en orden a dicha aplicación, cuantas facultades estime oportunas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Julio de 1946.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

NORMAS

para la clasificación y retribución del personal ocupado en el comercio y en las farmacias de la provincia de Cáceres

Con carácter puramente temporal y en tanto se dicta el oportuno Reglamento Nacional del Trabajo de la Dependencia Mercantil, se aprueban estas normas con el fin principal de resolver los problemas de clasificación del personal propios de cada provincia y que son consecuencia de los criterios diversos, y a veces contrarios, en que se han inspirado las distintas Bases de Trabajo actualmente vigentes. Se pretende asimismo poner más en armonía con las necesidades de los tiempos las retribuciones mínimas. Pero los demás aspectos, incluso algunos de indudable interés económico, se dejan para el Reglamento Nacional que se desea publicar con la máxima rapidez una vez que se hayan aprobado para todas las provincias de España Normas semejantes a las presentes.

I.—DEL PERSONAL

1.—Clasificación

El personal ocupado en cualquiera de los Establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas, se clasificará en los siguientes Grupos:

- Personal mercantil o profesional.
- Personal Administrativo.
- Personal Auxiliar.
- Personal Subalterno.

El Grupo A) comprende las categorías que a continuación se relacionan:

- 1.ª Dependiente Mayor.

- 2.ª Dependiente.

- 3.ª Ayudante.

- 4.ª Aprendiz.

El Grupo B) comprende las siguientes:

- 1.ª Empleado administrativo.

- 2.ª Auxiliar de Caja.

- 3.ª Aspirante.

El Grupo C) integra las categorías que a continuación se expresan:

- 1.ª Mozo especializado.

- 2.ª Mozo.

El Grupo D) comprende las siguientes categorías:

- 1.ª Cobrador.

- 2.ª Personal de limpieza.

2.—Características de las expresadas categorías

Las características de las categorías expresadas en la clasificación que antecede, son las que a continuación se expresan:

Grupo A.—Personal mercantil o profesional.

Categoría 1.ª Dependiente mayor.—Al frente de los dependientes de una Casa comercial y bajo la directa dependencia del dueño de la misma, le sustituye en sus ausencias.

Categoría 2.ª Dependiente.—Empleado mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destinen, novedades, etc.); deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de su exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

Se comprende de modo expreso en esta categoría:

Auxiliar de Farmacia.—Empleado mayor de 22 años y con un mínimo de 6 de práctica en una Farmacia, prepara fórmulas magistrales en sus distintas formas farmacéuticas y conoce las incompatibilidades más frecuentes entre los medicamentos y dosis máximas de los mismos, realizando, además, funciones semejantes a las señaladas para los dependientes.

Categoría 3.ª Ayudantes.—Empleado de 18 o más años, que auxilia a los dependientes en todas sus funciones, facilitándoles la labor y pudiendo realizar operaciones de venta.

Categoría 4.ª Aprendiz.—Empleado mayor de 14 años, que se inicia en la práctica de las operaciones mercantiles, pudiendo tener asignadas también las funciones de reparo, limpieza, recados, servicio de muestras u otros semejantes, en forma que no le impidan adquirir los conocimientos precisos para alcanzar la categoría de dependiente.

Grupo B).—Personal administrativo.

Categoría 1.ª Empleado administrativo.—Con conocimientos generales de índole administrativa, realiza los trabajos de carácter burocrático que se le encomienden, tales como redacción de correspondencia, teneduría de libros, con funciones meramente mecánicas, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos, etc.

Categoría 2.ª Auxiliar de Caja.—Tiene atribuidas de modo habitual las siguientes funciones: cobros, por medio de una caja registradora o por otro procedimiento elemental, de las ventas al contado; revisión de talones de caja y confección de facturas y recibos, con los trabajos comple-

mentarios de los que quedan señalados.

Categoría 3.ª Aspirante.—Empleado de oficina, mayor de 16 años y menor de 18, durante el primer año de su ingreso en una casa comercial.

Grupo C.—Personal auxiliar

Categoría 1.ª Mozo especializado.—Se dedica a trabajos concretos y determinados, que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfiar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, pesar las mercancías o frutas en básculas, romanas, etc., y cualesquiera otras semejantes.

Categoría 2.ª Mozo.—Efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfiar o embalar y los reparte, o realiza cualquiera otros trabajos que exijan predominante esfuerzo muscular. Puede encomendársele también trabajo de limpieza del establecimiento.

Grupo D).—Personal subalterno.

Categoría 1.ª Cobrador.—Empleado mayor de 20 años, que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola empresa cobros y pagos, fuera del establecimiento.

Categoría 2.ª Personal de limpieza.—Se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

3.—Normas generales sobre clasificación

Siempre que un mismo empleado realice habitualmente funciones que estén atribuidas a distintas categorías profesionales, será clasificado en la categoría superior.

Tan sólo los empleados varones podrán ejercer, por regla general, cualquiera de las categorías que supongan Jefatura, pero podrá encomendársele este trabajo al personal femenino siempre que pertenezcan a este sexo todos los empleados a sus órdenes.

4.—Normas transitorias para el acoplamiento del personal que trabaja en la actualidad

En general el personal se acoplará a las categorías que se establecen en las presentes Normas, según la función que tengan encomendada con las excepciones siguientes:

a) Personal Mercantil.—Los actuales dependientes se clasificarán en la siguiente forma: se considerarán Dependientes los mayores de 22 años que lleven al menos, seis de profesión; Ayudantes, los mayores de 18 años siempre que su profesionalidad sea superior a cuatro años; los que sean menores de 18 años, o cuyos servicios no excedan de cuatro, se clasificarán como Aprendices.

Respecto al personal de Farmacia, se considerarán Auxiliares, aquellos que actualmente tengan reconocida esta categoría y quienes realicen las funciones que a la misma le están atribuidas por las presentes normas; Aprendices, los que cuenten menos de cuatro años de profesionalidad, y Ayudantes, los que habiendo servido cuatro o más años, no puedan ser incluidos en la categoría de Auxiliar.

b) Personal Administrativo.—Los que, conforme a las instrucciones de la Delegación Regional de Trabajo de Badajoz, fecha 14 de Enero de 1941, figuren como oficiales 1.º ó 2.º, se clasificarán en la nueva categoría de Empleado Administrativo; los oficiales 3.º y los Auxiliares, integrarán



la categoría de Empleado Administrativo de segunda a extinguir.

El actual personal administrativo joven se incluirá en la categoría de Aspirante si tuviese menos de 16 años de edad o menos de 1 año de profesión, y en la de empleado administrativo de segunda a extinguir si excediese de aquella edad y tuviese más de un año de profesión.

El acoplamiento de todo el personal deberá quedar terminado en el plazo de quince días, a contar de la publicación de las presentes normas.

Hecha por la Empresa la clasificación del personal se comunicará a éste, el cual podrá exponer ante aquélla, en el plazo de cinco días, las observaciones que crea pertinentes.

La resolución que la Empresa adopte será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir ante aquélla en el plazo de ocho días, ante la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres, cuyos acuerdos serán recurribles ante la Dirección General de Trabajo en término de cinco días.

II.—RETRIBUCION

1.—Clasificación de establecimientos

A efectos de la remuneración del personal se clasificarán en tres clases los establecimientos mercantiles afectados por las presentes normas.

Se comprenden en la primera clase los establecimientos siguientes:

Automóviles.—Decoración.—Farmacias.—Joyería, Orfebrería y Platería.—Loza y cristal de lujo.—Lámparas cuyo valor exceda de 2.000 pesetas.—Maquinaria industrial y agrícola.—Muebles de Lujo.—Óptica.—Perfumería de Lujo.—Sastrería de lujo.—Vidrio plano.

Se comprenden en la segunda los siguientes:

Almacenes de aceite.—Almacenes de Coloniales.—Almacenes de Curtidos.—Almacenes de Drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas.—Almacenes de perfumería.—Almacenes de pieles.—Almacenes de quesos.—Armerías.—Casas de compra y venta.—Confiterías.—Camiserías.—Ferreterías, artículos de metal y de hierro.—Fiambres y mantequerías.—Géneros de punto y niño.—Librerías de nuevo y viejo.—Máquinas de sumar, de escribir y de coser.—Material fotográfico.—Muebles metálicos.—Papeles.—Prendas confeccionadas.—Ortopedia.—Radios.—Relojes.—Sastrería corriente.—Sombreros.—Tejidos en general (mayor y detall).—Zapaterías de Lujo.

Integran la tercera, los establecimientos que a continuación se expresan:

Abacerías.—Almacenes de plátanos.—Asentadores de frutas y verduras.—Carbones (mayoristas y minoristas).—Comestibles y Ultramarinos.—Despachos de café y helados.—Despachos de vinos y licores.—Despachos de carnes.—Droguerías al detall.—Expendedurías de tabaco.—Fruterías.—Lámparas de precio inferior a 2.000 pesetas.—Material de construcción.—Material eléctrico.—Mercería y perfumería corriente.—Muebles de madera.—Muebles metálicos corrientes.—Pescados (mayoristas y minoristas).—Triciclos y bicicletas.—Velas y bujías.—Zapaterías de calzado ordinario.

Si un establecimiento mercantil se dedicase a actividades comprendidas en distintas clases, será catalogado en la clase superior.

2.—Salarios y cuatrienios

Para el personal afectado por las presentes normas, se establecen los siguientes salarios y aumentos por tiempo:

GRUPO A)

CATEGORIAS	ESTABLECIMIENTOS			CUATRIENIOS	
	clase 1. ^a	clase 2. ^a	clase 3. ^a	N.º	Cuantía
1. ^a Dependiente mayor	600	575	525	5	50
2. ^a Dependientes:					
de 25 años	525	500	450	5	40
de 22 años	450	425	400	—	—
3. ^a Ayudantes:					
de 20 años	350	325	300	—	—
de 18 años	275	250	225	—	—
4. ^a Aprendiz:					
de 16 años	175	150	125	—	—
de 14 años	100	85	70	—	—

El Dependiente que, aparte su función peculiar, esté expresamente encargado por sus especiales aptitudes de la ornamentación de escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos en venta, tendrán una gratificación de 50 pesetas

en los establecimientos de 1.^a clase y de 25 en los de 2.^a y 3.^a.

El personal no profesional que ingrese en alguna de las categorías 2.^a, 3.^a y 4.^a, después de los 16 años, percibirá durante el primer año el sueldo inmediatamente inferior al que le correspondería por su edad.

GRUPO B)

CATEGORIAS	Sueldo base	CUATRIENIOS		Sueldo tope
		N.º	Cuantía	
1. ^a Empleado administrativo	425	7	40	705
2. ^a Auxiliar de Caja:				
a los 25 años	375	5	30	525
a los 22 años	325	—	—	—
a los 20 años	275	—	—	—
a los 18 años	225	—	—	—
a los 16 años	175	—	—	—
3. ^a Aspirantes	200	—	—	—

El personal administrativo que preste su trabajo por horas, percibirá el salario-base correspondiente a su categoría incrementado en el 20 por 100 fijándose aquél en el cociente que resulte de dividir los salarios establecidos por 200 horas. En nin-

gún caso tendrá derecho este personal a aumentos por antigüedad.

Será aplicable a los Auxiliares de Caja que ingresen después de los 16 años sin profesionalidad alguna lo dispuesto para las categorías 2.^a, 3.^a y 4.^a del grupo A), que se encuentran en el mismo caso.

GRUPO C)

CATEGORIAS	Sueldo base	CUATRIENIOS		Sueldo tope
		Núm.	Cuantía	
1. ^a Mozo especializado	330	5	25	455
2. ^a Mozo	300	5	25	425

GRUPO D)

1. ^a Cobrador	350	5	30	500
2. ^a Personal de limpieza	1'50 pesetas hora.			

3.—Otras condiciones económicas

El carácter mensual de las retribuciones declaradas no impedirá que el pago del jornal se haga por días, semanas o quincenas al personal de las categorías que lo vinieran percibiendo en esta forma.

Las retribuciones consignadas en las presentes normas, serán aplicables a los establecimientos mercantiles situados en las poblaciones de Cáceres, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

En las localidades de Hoyos, Hervás, Coria, Jarandilla, Alcántara, Garrovillas, Montánchez, Logrosán, Miajadas, Torrejuncillo, Arroyo de la Luz, Jaraiz de la Vera, Zorita, Baños de Montemayor, Brozas, Alcuéscar, Cañaveral, se considerarán todos los establecimientos como de tercera clase, abonándose los salarios fijados para ella con el 10 por 100 de rebaja; en el resto de la provincia la reducción será del 20 por 100.

4.—Disposiciones transitorias

Clasificado el personal conforme a

lo dispuesto en el número 4 del apartado I) de estas normas, se le fijará el sueldo que le corresponda, según su categoría, conforme a la tabla de retribuciones, teniendo en cuenta, por lo que se refiere al personal mercantil de las categorías segunda, tercera y cuarta, que los salarios establecidos para los 16, 18, 20, 22 y 25 años, corresponden a los 2, 4, 6, 8 y 11 de servicio.

El personal administrativo que quede comprendido en la categoría de empleado de segunda a extinguir, tendrá un sueldo base de 100 pesetas menos del que se ha fijado para el empleado administrativo, con los correspondientes cuatrienios de 50 pesetas.

En cuanto a los cuatrienios se aplicarán las siguientes reglas:

Grupo A).—El personal comprendido en este grupo, que exceda de 25 años, devengará los cuatrienios que ahora se establecen a partir de la fecha en la cual percibió el último aumento, conforme a la Orden de 28 de Diciembre de 1940.

Grupo B).—Se estará a las reglas que se hubiesen aplicado conforme a la Orden de 20 de Diciembre de 1940 y a las Instrucciones de la Delegación Regional de Trabajo de Badajoz, de 14 de Enero de 1941, que la completaron.

Grupos C) y D).—Se observará lo dispuesto para los grupos B) y A), según estuviese sujeto este personal a las instrucciones de la Delegación de Trabajo o a la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1940 para el personal mercantil.

Si aplicado el precepto del párrafo anterior resultase para el personal de los Grupos C) y D) un salario inferior al que actualmente viniesen percibiendo, se le asignará el sueldo inmediato superior al que venga disfrutando de entre los que integran la escala de sueldos de su categoría, resultante de añadir al sueldo base los aumentos por tiempo.

5.—Plantilla de personal

Acoplado el personal conforme a las normas establecidas, la Delegación de Trabajo fijará las plantillas que cada establecimiento deberá tener en lo sucesivo. Para ello tendrá en cuenta, fundamentalmente, la forma en que cada casa realice su trabajo, la división que de este se haya hecho y las funciones que tengan asignada los distintos empleados, es decir, la realidad de cada casa comercial, si bien podrá atender, con carácter supletorio y complementario a las plantillas que anteriormente hubiere tenido el establecimiento de que se trate.

Los excesos sobre las plantillas así fijadas que resulten después de hecho el acoplamiento exigido por las presentes Normas, se conservarán, pero quedarán sujetos a amortización.

Si esblecida la plantilla de una casa comercial no hubiere plazas de dependiente para ayudantes, que hubiesen de ascender, tendrán éstos derecho a despedirse o a continuar en la casa, devengando cinco cuatrienios de 40 pesetas sobre el sueldo fijado para los Ayudantes de 20 años.

En el caso de que los Aprendices lleguen a la edad de 18 años y no haya en el mismo establecimiento vacante alguna de Ayudante, podrán optar entre despedirse o adquirir esta última categoría con los sueldos señalados para ella, pero con la obligación de realizar los trabajos específicos del Aprendiz (reparto, limpieza, recados, etc.), además de las propias del Ayudante.

6.—Condiciones más beneficiosas

El personal que venga percibiendo sueldo superior al que le correspondería como consecuencia de la aplicación de estas Normas, tendrá derecho a conservarlo.

Asimismo las Empresas que tengan establecidas para su personal condiciones más favorables que las fijadas en las presentes normas (tales como gratificaciones, primas, participación en beneficios, etc.) deberán mantenerlas en cuanto excedan de los nuevos sueldos.

Para la oportuna comparación que se hará teniendo en cuenta lo que el personal cobre durante el año, no se computarán las cantidades que se perciban por plus de cargas familiares.

III.—Plus de cargas familiares

En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un plus equivalente al 10 por 100 de la nómina de cada empresa, que habrá de re-



girse por las normas generales en esta materia.

Deberán hacerse las oportunas rectificaciones para la determinación del valor del punto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se pague la primera nómina con arreglo a los nuevos sueldos.

IV.—Disposiciones para el personal femenino

El personal femenino que entre al servicio de una casa comercial a partir de la fecha de promulgación de las presentes Normas, deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reintegrarse si se constituyera en cabeza de familia, en la primera vacante de la categoría.

La empresa le abonará en concepto de dote una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma.

En ningún caso esta cantidad podrá exceder de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en el comercio, podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores; igual opción tendrán al casarse, las solteras empleadas antes de la publicación de estas normas.

V.—Disposición final

Las presentes Normas empezarán a regir el día 1.º de Julio de 1946.

Madrid, 11 de Julio de 1946.—El Director Geueral de Trabajo, Agustín Miranda Funco.

2703

Sindicato Provincial de la Construcción Vidrio y Cerámica de Cáceres

Enviado por el Sindicato Nacional proyecto de Pliego de Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, al Ministerio de Obras Públicas, me remite copia para conocimiento de los Contratistas de esta provincia y para que formulen observaciones en el plazo de un mes a partir de la recepción de ésta, entregándomelas en este Sindicato para enviarlas al finalizar dicho plazo.

Cáceres, 17 de Julio de 1946.—El Jefe Provincial del Sindicato, Rito Carrillo.—V.º B.º, el Delegado Provincial de Sindicatos.

2754

Juzgados

HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por traslación del titular.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario instruido en este Juzgado con el núm. 50, de 1945, por evasión de presos frustrada, contra Francisco Suárez Sánchez, Raimundo Huertas de los Santos, Pedro Lozano Hernández y Edilio-Pedro García Fernández, por auto de 2 de Abril último dictado por la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Cáceres, ha sido sobreesido provisionalmente dicho sumario conforme al núm. 1.º del ar-

tículo 641, declarando de oficio las costas y dejando sin efecto el auto de procesamiento y prisión, así como sus consecuencias legales.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al procesado Pedro Lozano Hernández, natural de Villasbuenas de Gata, ambulante y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Hervás a 25 de Junio de 1946.—Carlos Sánchez.—El Secretario interino, Jacinto Aguilar.

2450

HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por traslación del titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de seis cerdos, rojos, de 18 meses de edad, oreja izquierda con agujero, la derecha hendida y como de cuatro arrobas de peso aproximadamente, de la propiedad de don José Sanchiz de Quesada, vecino de Madrid, sustraídos la noche del 23 al 24 de Mayo último en las pocilgas de la finca denominada «Dehesa del Bronso», término municipal de Santa Cruz de Paniagua; caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el núm. 33, de 1946, por delito de hurto.

Dado en Hervás a 24 de Junio de 1946.—Carlos Sánchez.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

2451

CACERES

Don Antonino Agúndez Fernández, Juez Municipal sustituto de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se emplaza a doña Leonor Santos Blázquez, cuyo paradero se desconoce, para que en el improrrogable término de seis días y en la forma prevenida por la norma 5.ª de la base 10.ª de la Ley de 19 de Julio de 1944, conteste la demanda formulada en su contra por don Severo Martínez González, en reclamación de quinientas pesetas, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho plazo será declarada en rebeldía, y con la advertencia de que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Cáceres a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez Municipal sustituto, Antonino Agúndez.—El Secretario, Angel Alvarez.

(26 pstas.)

2768

Alcaldías

JARAICEJO

Edicto

Don Serafín García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaraicejo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Antonio Felipe García Gil, hijo de Jacinto y de Rosa, nacido en esta villa el día 10 de Mayo de 1926, comprendido en el alis-

tamiento de este Municipio, para el reemplazo del Ejército del año 1947, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, padres, parientes o personas de quienes dependa, cuyos nombres, domicilios o residencias, también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que por sí o por medio de legítimo representante, comparezca en estas Casas Consistoriales, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar ante este Ayuntamiento, los días 28 del mes actual y 4 y 11 de Agosto próximo venidero y hora de las doce a excepción de la última que dará principio a las ocho de su mañana, para que puedan ser formuladas cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibido con la declaración de «Prófugo» y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Jaraicejo a 8 de Julio de 1946.—El Alcalde, Serafín García.

2599

ZORITA

Edicto

Se hace saber: Que dentro de los diez días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fendra lugar la subasta para la adjudicación de las obras de limpia y monda de los restos del Cementerio Viejo, bajo las condiciones que en el plan económico administrativo obran en esta Secretaría y por el tipo de subasta de 16.048'80 pesetas los 3.209'76 metros cúbicos, a razón de 5 pesetas el metro.

Modelo de proposición

Don, natural de....., vecino de....., se compromete a realizar las obras de limpia, monda y extracción de los restos del Cementerio Viejo, en las condiciones que expresa el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, por la cantidad de..... (en letra la cantidad por metro cúbico), el metro cúbico los 3.209'76 de 5ue contiene. Zorita a..... de..... de 1946.—(El interesado).

Zorita a 17 de Julio de 1946.— El Alcalde, José Gil.

(30 pstas.)

2711

BROZAS

Edicto citando a mozos de ignorado paradero para los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se indicarán, naturales de este término municipal, alistados en el mismo para el reemplazo de 1947, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 del actual; el cierre definitivo del alistamiento, que se verificará el 4 de Agosto próximo, y a la clasificación y declaración de soldados, que se llevará a cabo el 11 del mismo mes, a las ocho horas, a exponer lo que les convenga.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación en dichos actos, les ocasionará el perjuicio que señala el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cual-

quiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que puede caberle.

Brozas, 12 de Julio de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

Mozos que se citan

Pilariño Aparicio, Jacinto, de Enrique y Juliana, nacido en esta villa el día 16 de Septiembre de 1926.

Santano Amado, Fernando, hijo de Fernando y María Antonia, nacido en esta villa el día 18 de Junio de 1926.

2652

PEDROSO DE ACIM

Edicto de subasta

El Alcalde de Pedroso de Acím.

Hace saber: Que el día 1.º de Agosto de 1946 y hora de las diez, tendrá lugar bajo mi presidencia, efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos y montana del monte Berrocal, de estos propios, por el tipo de 11.000 pesetas, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Julio de 1946, y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Pedroso de Acím a 16 de Julio de 1946.—El Alcalde, Juan Martín.

(37 pstas.)

2749

CACERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de Abril de 1905, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana del semoviente que a continuación se reseña, cuya subasta tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las doce, en el despacho oficial de esta Alcaldía.

Cáceres, 17 de Julio de 1946.—El Alcalde accidental, (ilegible).

Reseña del semoviente

Una jaca, edad actual seis años, alzada 1'30 metros, pelo castaño claro, accidentales en ambos costillares, hierro seguro en nalga izquierda, no padece enfermedad; valorada en MIL NOVECIENTAS PESETAS.

(21'80 pstas.)

2706

PORTAJE

Anuncio

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portaje, 11 de Julio de 1946.—El Alcalde, Victoriano Granado.

2653